



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. 2021-00164

Inter. 0934.

Revisada la anterior demanda que para proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**- trámite **VERBAL SUMARIO**, formulan a través de apoderado judicial, las señoras **MARÍA OTILIA VALENCIA LOAIZA y MARIA OLMA VALENCIA DE CLAVIJO.**, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Calarcá Q., en contra de la señora **GLORIA LARGO.**, también mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Calarcá Q., observa el despacho, que la misma se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 391 ídem, y el Decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que para proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**- trámite **VERBAL SUMARIO**, formulan a través de apoderado judicial, las señoras **MARÍA OTILIA VALENCIA LOAIZA y MARIA OLMA VALENCIA DE CLAVIJO.**, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Calarcá Q., en contra de la señora **GLORIA LARGO.**, de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, señora **GLORIA LARGO.**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, adviértasele además que, con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretendan hacer valer.

Indíquesele también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponer dentro de los

tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, y de ser posible, podrá también darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada de “**inscripción de la demanda**”, se requiere al memorialista para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución por la suma **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE. (\$4.459.400.00)**, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: Al doctor **ALVARO RIVERA CORREA.**, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, señoras **MARÍA OTILIA VALENCIA LOAIZA y MARÍA OLMA VALENCIA DE CLAVIJO.**, en el presente asunto, de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75d9600480d81d1b3fcf77065b3e32bd0221a9632c7c11c1d42b5
bbdbc2b768**

Documento generado en 21/07/2021 12:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>